

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitudes de:

- 1.- Redención de Pena
- 2.- Libertad condicional elevada a favor de la sentenciada **LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA**, dentro del CUI 68001.61.00.000.2020.00004.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a la sentenciada LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA la pena de **55 meses de prisión y multa de 1.354 SMLMV** impuesta mediante sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

La condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el 10 de octubre de 2018¹, tiempo que arroja un total de 29 meses y 9 días de prisión.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17363071	354	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
	148	TRABAJO	ABRIL DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17474527	428	TRABAJO	MAYO A JULIO DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17592697	612	TRABAJO	AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2019	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
17713188	368	TRABAJO	DICIEMBRE DE 2019 ENERO A FEBRERO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17886681	900	TRABAJO	MARZO A AGOSTO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18009880	354	ESTUDIO	SEPTIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	72	TRABAJO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales tenemos que la condenada LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA ha redimido por ESTUDIO 59 días y por TRABAJO 158 días que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹ Folio 25.

Al computar el tiempo físico y la redención concedida en el día de hoy de 217 días de prisión, se determina que ha cumplido una penalidad efectiva de 36 meses y 16 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra reclusa la sentenciada aportó:

-Resolución No. 420 00055 de fecha 9 de febrero de 2021 emanada de la RM BUCARAMANGA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.

-Certificado de calificación de conducta de fecha febrero 9 de 2021 con buen y ejemplar comportamiento.

-Copia de la cartilla biográfica de la sentenciada.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

***“Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos

sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in idem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena².

2- Tiempo de descuento:

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

3- Tratamiento penitenciario

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4. Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, como es encontrarse prohibido los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria para los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado, en el artículo 68A del Código Penal (folio 13 reverso).

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 33 meses y la condenada lleva una totalidad de pena cumplida de 36 meses y 16 días de prisión.

c) Asimismo, se concluye que LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, pues ha participado en actividades de estudio y trabajo para redimir pena, ha sido calificada con conducta buena y ejemplar sin registrar sanciones disciplinarias³, y el Consejo de Disciplina de la RM BUCARAMANGA según resolución No. 420-00055 del 9 de febrero de 2021 emite concepto **favorable** para concederle a la penada la libertad condicional. Por lo tanto, se puede concluir

² Artículo 4° Código Penal.

³ Folio 33.

fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena por esta condena.

d) Igualmente, se acredita el arraigo de la sentenciada a través de la certificación expedida por la presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Convivir ubicado en el municipio de Girón (Santander), en el que hace constar que la condenada LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA reside en ese barrio hace 10 años en la Casa No. 238⁴ peatonal pequeña, la certificación suscrita por Ilda Medina García que manifiesta es tía de la condenada y que efectivamente reside en ese lugar⁵ y el recibo de servicio público de energía con el que se prueba la existencia de la residencia⁶.

e) Respecto del pago de perjuicios, no existe información en el proceso de que la sentenciada haya sido condenada en ese sentido.

Valoradas de ese modo las circunstancias frente al cumplimiento de las exigencias legales, se concede la libertad condicional a la sentenciada LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA, quedando sometida a un período de prueba de 18 meses y 14 días, durante los cuales deberá presentarse ante este Despacho cada vez que sea requerida. Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del CP., con la advertencia expresa que el incumplimiento a sus obligaciones conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la pena en el establecimiento carcelario.

Se exonerará a la sentenciada del pago de caución prendaria, determinación que resulta más adecuada y proporcional atendiendo el juicio de ponderación que debe hacerse frente al eventual riesgo en el que se encuentra LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA, dada la emergencia sanitaria que originó la pandemia del COVID- 19 y que se torna más gravosa en las condiciones de hacinamiento que se vive en los establecimientos carcelarios del país, y que han llevado a la Corte Constitucional a declarar el estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria, mediante sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y C-328 de 2016, sumado a la crisis económica y necesidades generadas en el territorio nacional por la pandemia, y que pueden llevar a que exigir una caución monetaria en estos momentos a la sentenciada, no la haga acreedora de este beneficio, siendo lo más razonable y adecuado en aras de materializar el subrogado otorgado, que suscriba caución juratoria respecto al compromiso que va adquirir con la administración de justicia.

Una vez se firme el compromiso, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, quedando facultado para dejarla a disposición de la autoridad que la requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER a LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA una redención de pena por trabajo y estudio en cuantía de 217 días de prisión.

⁴ Folio 39, que firma Beatriz González Contreras.

⁵ Folio 38, reverso.

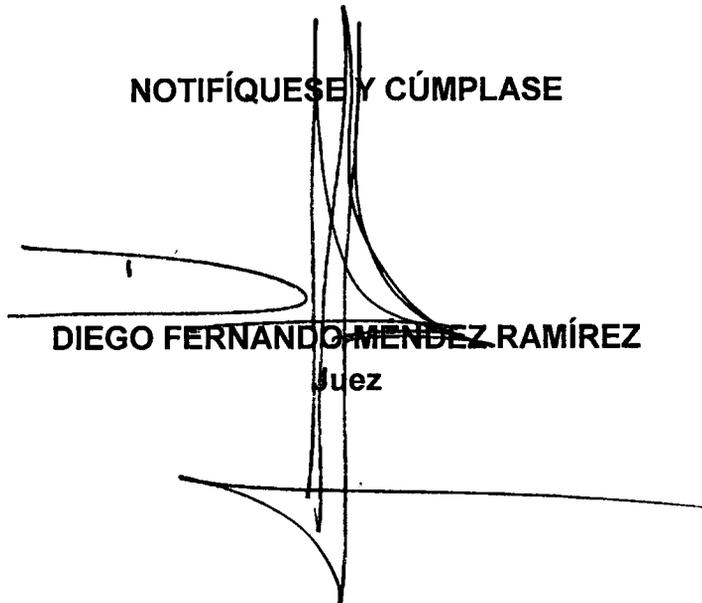
⁶ Folio 40.

SEGUNDO.- Declarar que LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA ha cumplido una totalidad de pena de 36 meses y 16 días de prisión.

TERCERO.- **CONCEDER la libertad condicional** a la sentenciada LAUDRIS PAOLA SEPULVEDA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.910.316, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, por un período de prueba de 18 meses y 14 días, debiendo averiguar la Dirección del penal los requerimientos que registre, caso en el cual quedará facultada para dejarla a disposición de la autoridad que la solicite.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 325 - Tel. 6521026
j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO - LIBERTAD CONDICIONAL

RAD: NI. 34088 CUI: (680016100000202000004)

Hoy, 24 DE MARZO DE 2021, el (la) sentenciado (a) **LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA** identificado con C.C. 1.095.910.316 se comprometió a lo siguiente, conforme al art. 65 del C.P.:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, por un periodo de prueba de **DIECIOCHO (18) MESES Y NUEVE (09) DIAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante caución juratoria.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido.

El sentenciado (a) fija su residencia en:

Telefono _____

Correo electrónico _____

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

LAUDRIS PAOLA SEPÚLVEDA MEDINA
COMPROMETIDO (A)

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ